ATHA-DAH-FCAV-001-026-09

Audiana Etura = Año 1632 =

ARCHIVO CONCEJO DE AUDICANA

Domingo Lopez de Arechabaleta Vezino y Regidor del Lugar de Audicana Jurisdicion de Lequeitio en nombre mequerello de Larrueso y Vezino del Lugar de Etura y dize que viendo como Espropio en propiedad El termino de Lauciibar del Lugar de Audicana sinquetenga parte enel El dicho Arrueso de Etura desde El camino Real abaxo que Esta Entre Las dos puentezillas de los cabezos y arroio que bajan por la cañada de sax maxes y la fuente de Etura a mar Van deguacar por a Erdia todo lo que de dicho camino Real abia la parte de audicana Es del dicho Arrueso de audicana que Divide Jurisdicion a una lado de Cande de Orate y siendo Esto asi sefalo El dicho Arrueso tener parte Enel dicho termino de Lauciibar y para amparo y aurreguarda de su Verdad de Vm. se sirva mandar de a su Vista ocular librando Enforma dicha carta de Exorto para Lafuesta para que en su citacion sea Elapeo de la mojonera todo lo que Este del camino Real que Van de Erdia a Iguna del Lugar de Etura Aquien le prohiba pasta de no sefalar media Las fatacion que dicho y dicho pomiendo la pena para ello Jurisdicion por auto todo ello sobre que pido justa

Domingo Lopez

Y Recibio Declaracion en Siete dias del mes de abril de mill y seiscientos y treinta y dos años ante Pedro Ordiano Escribano de Su Magestad del numero de Lequeitio en esta Juraduria y Concejo presente Domingo Lopez

Deare[mos] y[a] la carta el m[agnífi]co v[uest]ro p[adr]e dio de
lugar de audiencia y q[ue] assí en el dho lu-
gar presento vna petición firmada de su n[om]
bre escripta de letra y dada en xerez a xxij de
Henero de xcvj años por la qual dixo q[ue] de la
Cantidad en q[ue] está tasada la dha hazienda
Reconvenida por testimonio
Reservaz de mitio de cargo q[ue] se cobre lo q[ue]
se debe y mandaba y mando sobre la carta
de justa q[ue] está dada y para el efecto q[ue]
se declare q[ue] se notifique esta sentencia a v[uest]ra
merced para q[ue] mañana biernes dentro
de este plazo q[ue] se le asigna q[ue] se le da
de remedio para q[ue] vista la carta y lo q[ue]
dize en la petición q[ue] presentó ante mí
Cantidad con q[ue] está y determine de lo q[ue]
Justo sea y pida lo q[ue] le convenga q[ue] se
le guardará y cumplirá en todo y por todo
segun y como se contiene en la dha carta
y petición y sobre todo pida y pedir
Cobrados y q[ue] se le cobre cargo y q[ue] se
de traslado a la parte de su contrario
para q[ue] vista la petición y lo q[ue] dize
y alega en su favor y lo q[ue] le convenga
Y firmó y juró en forma de derecho no
lo firmó por q[ue] dize q[ue] no sabe escrivir
Ante mí
Gabriel Ruiz de Cuenca escr[iva]no

Y después de lo suso dho en la dha ciudad de
Xerez de la dha provincia a xxvij dias del mes
de Henero de mill y quinientos y noventa y
seis años ante el m[agnífi]co señor Gabriel Ruiz de
Cuenca alcalde mayor en la dha ciudad por
su m[agestad] y en presencia de mí escr[iva]no
y testigos de yuso escriptos parescio
presente el dho Diego de Vera procurador
de la dha ciudad y presentó esta petición
firmada de su nombre y dada en xerez a
xxvij de Henero de xcvj años por la qual
dixo q[ue] de la Cantidad en q[ue] está tasada
la dha hazienda reconvenida por testimonio

Gabriel muy Reverendo Señor Alferez mayordomo Ordinario y
Alferez mayor Enesta Ciudad mando al Reverendo
Diego Gallego Gallera su merced de Citar Junta al de
Audiencia Alferez Ordinario de la Villa de Ge
Cara Justicia y Jurisdicion por su Señoria del
Conde de Niebla Señor de esta Villa y su Cuarto
Teniente Corregidor y Justicia Mayor Para esta
Domingo Lopez Veinte y Cabeza y Alcalde mas
Antiguo de esta Villa y Cuadrilla de Ayamonte
y Por si Por no Ser Dicho Cuarto Regidor tuvo
Licencia firmada de su Señoria del Teniente
Domingo Lopez Veinte y Cabeza Veinte y Regidor
Decano de Audiencia para Ynsaculmbre mego
cello del Concejo y Vecinos del Cuarto de Ge
tura y dijo que Siendo Como Es Publico y Notorio En
Dicha Ciudad El termino de Cumbar del
Cuarto de Audiencia para Dicho Efecto tenga la parte
Que del Dicho Concejo de Setura Desde el camino
Real abajo y Desde esta Entrada Presente
y Villas de los Cabezos Altos y Redondos asta dar
La Cañada de Sant mames y la Fuente de
Setura como Van de Ydo Cavando para Sere
Dicha todo lo que Ven Dicho Camino Real Siguiendo
Parte de Audiencia para El Dicho Concejo de
Conde de Niebla y Siendo esto Asi Se Sata El
Dicho Concejo tener Parte En el Dicho termino
de Cumbar y para Como Dicho Es Hacer y Que
Dicho Cuarto Sea de ser Mas Servido de Sujer
Bista a Cumbar Cumpliendo En forma de Dicha Carta
de Dicho Auto en la Dicha Razon Conforme
cion se Salga a Campo Raso y Como Vecinos de Dicha
Dicho Asiento Nascer El Dicho termino de Cum
bar todo lo que Esta Del Camino Real que
Van de Setura a Aguebara ser y Pertenes
cer al Lugar de Audiencia sin Parte alguna
Del Lugar de Setura Aguebara Se Trayga

&c

y mando/ nos cl[aus]ta en[tre]dega a cl[aus]ta o[tor]gue[n]te
la sen[ten]cia dello co[n]tenido de penas de cá-
mara y se torne a prouer todo lo sobre
dicho y justicia/ de mi[n]s[tr]o cobre y
remitido admitido quanto ha lugar de
derecho y bisto mande dar la carta de fe, ha,
assi lo pro[nu]nc[i]o y mando y para el efecto q[ue] pide
pide de parte del fiscal mi señor cuya ju[sti]
ficada ministro ofrecio q[ue] vendra alguna de
cama de pido y pues[to] q[ue] se acepte esta my
carta de justa a q[ue] se presentare sin lo
dicho y mes alla a de[re]cho y en lugar q[ue] pide la q[ue]
dé y se le dé vn mandam[ien]to de ampa[ro] en
forma y se le dé dias de el mes de abril deste pre-
sente año de mil y seis[cien]tos y treynta y dos años
dos dias del q[ue] se le dio de vista y para ello
dijo citando para ello a cuyo efecto pide
se le dé vn traslado de esta petic[i]on y
auto y se le dé y se hallen presentes al acto del
q[ue] término y bista se vean para lo q[ue] haya
lugar q[ue] pide mas cit[ad]os en la causa no se hallaron
presentes para ello por juyzio q[ue] pide se
le dé y se le dio dicho dia y auto y para
la ministra justicia y se hallaron presentes
todos y cuando q[ue] pide a sus cartas y justo
mandato y esta como los autos q[ue] pide en ello
se refieren mas bien cumplida y original mente
en q[ue] pide se le dé vn traslado signado de mi
escriu[an]o de la causa q[ue] pide y firmado y firmado
dado en la villa a nueve dias del mes de
abril de mil y seis[cien]tos y treynta y dos
años=

Ante mi
Gabriel Ruiz de Luco escriu[an]o

Ante mi
Gaspar de Arbaiza escriu[an]o

En la ciudad de Toro a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos y treynta y dos años ante los Señores Alcalde Hernando de Vitoria y Alcalde Hernando de Ribera Corregidor en la dicha ciudad por su Magestad y en presencia de mi Juan de Sotomayor escribano de su Magestad y del numero de la dicha ciudad y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez vecino de la villa de Fuentes de Ropel y dixo que por quanto el tiene un mayorazgo que le dexo Juan Gonçalez su padre difunto que sea en gloria el qual mayorazgo fundo Juan Gonçalez su padre en la dicha villa de Fuentes de Ropel por virtud de una carta de facultad que para ello tuvo de su Magestad y de los Señores del su Consejo la qual dicha carta de facultad fue dada en la villa de Valladolid a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y veynte y quatro años y en virtud de la dicha carta de facultad el dicho Juan Gonçalez su padre hizo y ordeno el dicho mayorazgo segun y como mas largamente en la dicha carta de facultad se contiene la qual dicha carta de facultad el dicho Juan Gonçalez su padre presento ante los dichos Señores Alcalde y Corregidor para que la mandasen ver y guardar y cumplir segun y como en ella se contiene y para que en virtud de la dicha carta de facultad el dicho Juan Gonçalez su padre pudiese hazer y fundar el dicho mayorazgo segun y como en la dicha carta de facultad

Lugar de Etura a tres de Agosto de mill y seiscientos y quarenta y dos años. Este dia mes y año dichos ante mi Escriuano y testigos parecieron Juan de Cerain y Juan de Arbelaiz vecinos de esta villa de Segura y Juan de Arbelaiz vecino de la villa de Villafranca y dixeron que por quanto Juan Perez de Arbelaiz vecino de la villa de Villafranca y Juan Perez de Arbelaiz vecino de esta villa de Segura hermanos carnales hijos legitimos de Juan de Arbelaiz difunto y de Maria Perez de Cerain su muger vecinos que fueron de esta villa de Segura y Juan de Arbelaiz vecino de la villa de Villafranca como hijo y heredero

En el dho dominguo segundo a veynte dese lugar
dese cabo y subsiguiente presentado por
dese Concejo y Vecinos de dha villa
dese se hallaron juntos en forma y siendo pre-
sentados a tenor de la peticion q se hizo
mencion en la Cabeça destos autos y por ca-
sa que se hazen dese dicho y por ante
de hazer dichos dos mandamientos
y cada uno de ellos q se hallasen presentes
dos q fuesen Regidores de dha villa
q se hallasen presentes a la execucion
de dhos mandamientos y q se hallasen
presentes dos Escribanos publicos
de dha villa q se hallasen presentes
a la execucion de dhos mandamientos
y q se hallasen presentes dos testigos
q se hallasen presentes a la execucion
de dhos mandamientos y q se hallasen
presentes dos Alguaziles de dha villa
q se hallasen presentes a la execucion
de dhos mandamientos y q se hallasen
presentes dos Alcaldes de dha villa
q se hallasen presentes a la execucion
de dhos mandamientos y q se hallasen
presentes dos

El termino de Cerrucbar del Camino fue
Cherbar de Seredera para cherbara saz la
Cabante de audiencia es Proquiertro
Ciudad de este Lugar de audiencia sus
tener en el Cartemiguna le cuneo y de
Lugar de Sctua Obstet Cosa Cuesa
Vaquiro mi Jurien de Lugar de audiencia el
Lugar de Serbabani Dumde Obstet Cs V
Vbequeta tan Cbien atendo a Cuesa Cs
nes de Cs carbarse de Cabsta Cs
apresurado Sir abstaentrar en Cajuns de Cuesa
Cuide Cenrate de Chasde la Sermita de
Santadreán de Cumde Cajusta Sondrarde
Barrun de Cauo Cuesa Cabsta Cs Cbsta Cs
Obstet Cuesa gde Sabrado Cs Cuesa
de Cs Sr Lugar de audiencia Cs Cbsta Cs
Cro de Cs Cuesa Cs de audiencia Cs
Cs tiene Cs Cs esta es Cabsta Cs Cuesa
Cs Cuesa Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs
Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs
Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs

Gabriel Ruiz Belmonzaga

Ysaac Cenar Cs

En el dho Juan Cuesa al Cabo de Cazar Cs Cbsta
Conejidad y Cs de Lugar de Sctua Barrunda
Barrunda presentado Cs Cs Cs Cs Cs
Cs del Cuesa y Cs de audiencia Cs Cs Cs
de Cs Cs jurado en forma y siendo pregun
tado Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs
jura la Sedad de Cs Cs Cs Cs Cs Cs
de Sedad de Cs Cuesta Cs Cs Cs Cs
Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs Cs

y deseal dela cabeçada lugue deuede hazer
sacar del contenido en cada letrero
de. Y de determino de Alvnebar adonde
se dan los votos a sedala del grado sobre
dichos cathedras. Asy en el
Cuerpo de dicho lugar de audiencia
cara sin parte ninguna de dicho lugar
de lectura mientras se determina llamado
Alvnebar y hasta estar proueydos be
neficiados en dicho lugar de sefabanu
nu Joneu Cones en lugar de audiencia
del dicho lugar de lectura y satendido esto
4º ocasion de [illegible] Cones en la cabeçera
de dicho lugar de lectura que es del Cones
Prate de trasdosea sermita de dicho
adrean de dicho lugar y dicho
y mis de dicho camino de al Cue
bar de Sectoredea ala vª de dicho
Cordetras de cada la sermita de dicho
adrean y dicho lugar de dicho camino
Real sasia la parte de dicho lugar de
audiencia de dicho lugar de dicho lugar de
audiencia sin parte ninguna
Cones dicho lugar de lectura
y este Cones dicho lugar de lectura
y mis de dicho camino de dicho lugar
y dicho Cones dicho lugar de lectura
y dicho Cones dicho lugar de lectura
y dicho Cones dicho lugar de lectura

Gran Sala en q se Ala de hazer
mjm de Cabildo Justicia y Regimjento
Sjendo en ella Juez y Presidente el Sor
Dor Dn Juan Dias de Medina Alcalde
hordinario de primer voto y Justicia
Mayor de esta dha Villa y Juez de
Bienes de Difuntos y de la Cofradia
del Santisimo Sacramento q en ella
Sirven los Sres Capitulares q abajo
Firmaran y testigos de Asistencia
q lo son los q se expresaran al fin
de este Auto

En la Villa de Medina de Rioseco en veinte y
quatro dias del mes de Agosto de mil y
Seiscientos y ochenta y quatro años
Ante mi Escrivano y testigos parecio
presente Dn Juan Dias de Medina Alcalde
hordinario de primer voto y Justicia
Mayor de esta dha Villa y Juez de
Bienes de Difuntos y de la Cofradia
del Santisimo Sacramento q en ella
Sirven los Sres Capitulares q abajo
Firmaran y testigos de Asistencia
q lo son los q se expresaran al fin
de este Auto

En la Villa de Medina de Rioseco en veinte y
quatro dias del mes de Agosto de mil y
Seiscientos y ochenta y quatro años
Ante mi Escrivano y testigos parecio
presente Dn Juan Dias de Medina Alcalde
hordinario de primer voto y Justicia
Mayor de esta dha Villa y Juez de
Bienes de Difuntos y de la Cofradia
del Santisimo Sacramento q en ella
Sirven los Sres Capitulares q abajo
Firmaran y testigos de Asistencia
q lo son los q se expresaran al fin
de este Auto

En la Villa de Medina de Rioseco en veinte y
quatro dias del mes de Agosto de mil y
Seiscientos y ochenta y quatro años
Ante mi Escrivano y testigos parecio
presente Dn Juan Dias de Medina Alcalde
hordinario de primer voto y Justicia
Mayor de esta dha Villa y Juez de
Bienes de Difuntos y de la Cofradia
del Santisimo Sacramento q en ella
Sirven los Sres Capitulares q abajo
Firmaran y testigos de Asistencia
q lo son los q se expresaran al fin
de este Auto

En la Villa de Medina de Rioseco en veinte y
quatro dias del mes de Agosto de mil y
Seiscientos y ochenta y quatro años
Ante mi Escrivano y testigos parecio
presente Dn Juan Dias de Medina Alcalde
hordinario de primer voto y Justicia
Mayor de esta dha Villa y Juez de
Bienes de Difuntos y de la Cofradia
del Santisimo Sacramento q en ella
Sirven los Sres Capitulares q abajo
Firmaran y testigos de Asistencia
q lo son los q se expresaran al fin
de este Auto

[illegible] Barrientes Vazquez Salazar [illegible] de todos los
[illegible] termino de Cuellar donde [illegible] lugar de
audiencia comun y [illegible] tiene su parte al
[illegible] que en el tenga el dho lugar de
[illegible] y [illegible] dentro del dho termino de la
[illegible] dichas de [illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] audiencia [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

y desembaraçada la calçada vaya a recetoría
y de ceruçibar en entra-ect[ur] Conte
nido donde se haçe cruz cabeçera señala
dado el grado sobre que se halla en
cendida el Pueblo en que se pregon el
Pregonero en altas bozes alguna
o de sus qualesquier algunos pregonados tenga
el lugar de Scriuamiento ect[er]no mãda
mando Reuocabar y vsar de ella ni
Sus sobre[dic]hos ni de ninguno de ellos
y sauer sido nacido y criado en el dho lugar
y sabido y sabido Contradezir algunos
Vezinos y moradores del dho lugar de Scriuanos
tragan y acuerdo en lo que a ellos presente
se hallo cada algunos y cada vno de ellos
juntas y cada vna por si y cada vno
y cada vno de ellos en su Respectiue
Sacaron de la dha Carcel y Cabsaron de traer
dela Carcel publica a donde ante de ella
dado el Camino de la Carcel publica que esta
de traer de cada la cerrada que esta
de Seuilla la cal que se haze de la cruz
cara sin y parte vna cruz de lugar de
Scriuano de vno que queda en el dho lugar
y de

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo y vecinos de alcaudete que estamos en la hermandad de campiña que es en la comarca de jahen estando en nuestro concejo y ayuntamiento segun de cabildo lo tenemos de uso y de costumbre donde somos juntados para las cosas tocantes y cumplideras al bien y pro comun de nuestro concejo especialmente martin lopez de ortuna tegidor de dicha villa y juan ruiz de arevalo y sancho ruiz de arevalo su hijo y juan de escobedo y juan perez de caçalla y francisco gonçalez de ayllon juan perez de medina y diego ruiz de barrio de hermosa y miguel martinez de cecilia todos vecinos de dicha villa de alcaudete que presentes somos otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante al dicho concejo justicia y regimiento de la dicha villa de alcaudete especialmente para que puedan parecer y parezcan ante los alcaldes y alguaziles de la casa y corte de sus altezas y ante los alcaldes de la dicha villa de alcaudete y ante cualesquier otros alcaldes y alguaziles que sean o fueren de qualesquier villas y lugares de estos reynos y ante cada uno dellos por si y ante quien de derecho deban y puedan parecer y presentar esta nuestra carta de poder y el traslado della signado de escribano publico y parezca y presente peticion o peticiones en nombre de nuestro concejo justicia y regimiento de la dicha villa de alcaudete y en nombre de cada uno de los vecinos della y de los que adelante fueren en la dicha villa y en su termino y jurisdicion y pida y requiera y pidan y requieran a los dichos alcaldes y alguaziles y a cada uno dellos que por virtud de esta nuestra carta de poder y del dicho traslado della signado de escribano publico parezcan en nombre de nuestro concejo justicia y regimiento de la dicha villa de alcaudete y en nombre de cada uno de los vecinos della y de los que adelante fueren en la dicha villa y en su termino y jurisdicion ante los dichos alcaldes y alguaziles de la casa y corte de sus altezas y ante los alcaldes de la dicha villa de alcaudete y ante cualesquier otros alcaldes y alguaziles que sean o fueren de qualesquier villas y lugares de estos reynos y ante cada uno dellos por si y ante quien de derecho deban y puedan parecer y presentar esta nuestra carta de poder y el traslado della signado de escribano publico y parezca y presente peticion o peticiones en nombre de nuestro concejo justicia y regimiento de la dicha villa de alcaudete y en nombre de cada uno de los vecinos della y de los que adelante fueren en la dicha villa y en su termino y jurisdicion y pida y requiera y pidan y requieran a los dichos alcaldes y alguaziles y a cada uno dellos por virtud de esta nuestra carta de poder y del dicho traslado della signado de escribano publico que

&c

[illegible] Sauzuta[illegible] Dela[illegible] Consejo y Veynte Deaudiencia
Sauzuta[illegible]ntado Contra El Consejo y Vista de Setura Z
El de Letura Contra El de audiencia a Cuntayon del
que Este dho Consejo y Veynte de audiencia a Sa
[illegible]fo cado cabrado En la Corriente determino de Cobr
cibar [illegible]do deste dho Consejo asta El cumplimiento
de Cartas y debide. Cassumsiones de que Bara
Barrunda tenite a la Senda que Bara de audiencia
a Setura a la [illegible] del Oriente desde Cada Senda que esto
[illegible]do del dho Lugar de audiencia Cuando y como
Bando que a de ser y Diligencias que Cumplan
esta Causa [illegible] y Para Qualesquier de Cla
y generalmente Para pleitos Civiles y Criminales movidos y por mover demã
dando y defendiendo y Parecer ante quales quier Justicias asi Eclesiasticas co
Seglares y pedir demandar negar conocer declinar Jurisdicion Requerir reconven
testimonios tomar sacar escrituras y presentarlas y testigos y Probancas pedir y
los autos y Sentencias y[illegible]ter locutorias y difinitivas Consentir y apelar y sup
car y Seguirlo donde convenga y hazer oposiciones atusaciones y recusaciones
Juramentos y apartaciones y trances y Remates de bienes y aceptaciones y posesione
y cesiones pedir costas y Jurarlas y Reciuir y dar cartas de Pago dellas y haze
todos los de mas autos y diligencias Judiciales y extra Judiciales que convenga
aunque aqui no se declare y se requiera mas especial poder que ese mismo se o
ga con facultad de sostituirle vna y muchas Vezes y con incidencias y depen
dencias y con La Relevacion y obligacion a La firmeza en derecho necesaria
fue fho y Otorgado [illegible] de audiencia a Doy fe [illegible]
[illegible] de abril de mil y Seiscientos y treynta
Dos años siendo testigos Don Francisco de Bicuña y Pedro de
Escalante y Diego de la Vilda de Bicuña y Pedro de
mora de la audiencia y los otros que estaban en
el Presente de que Doy fee Conozco firmaron los que
sabian y rogo que no sabian firmo un testigo en esta Carta
esta Carta mi [illegible] y Domingo [illegible] y
[illegible]eta Martin [illegible] de Setura [illegible]
[illegible] Don Francisco de Bicuña [illegible]
mi Rubrica [illegible]
Rubrica [illegible]
Presente [illegible]
[illegible]

Rubrica [illegible]

Rubrica [illegible]

Testado [illegible]

En Nuebalcaria a catorze dias del mes de Junio de mill e quinientos y treynta y dos años @ Testimonio de Gabriel Ruiz de Cuevara alcalde hordinario de esta hermandad de Alava en la villa de Salbatierra y su tierra y Jurisdicion por ante mi Pedro de Arriaga escribano de su magestad y del numero de la dicha villa de Salbatierra y testigos de yuso escriptos Domingo Lopez de Arrieta regidor de Audicana en nombre y como procurador que dixo ser de los vezinos del dicho lugar segun parescia por un poder que presento firmado de sus nombres y signado de escribano publico cuya tenor es este que se sigue =

Domingo Lopez de Arrieta regidor de Audicana en nombre y como procurador que soy de los vezinos del dicho lugar segun parescera por el poder que presentare ante vos el alcalde hordinario de la villa de Salbatierra y su tierra y Jurisdicion como mejor de derecho lugar aya digo que por quanto por parte de los vezinos del dicho lugar de Audicana fue presentada una peticion ante vos el dicho alcalde hordinario en la qual entre otras cosas en ella contenidas dixeron que por quanto ellos tenian necesidad de amojonar el termino que ellos tienen y poseen con el lugar de Gueñes y con el lugar de Arbulo y con el lugar de Larrinbe y con el lugar de Ullibarri de Arrieta y con el lugar de Ullibarri de Gamboa y con el lugar de Ullibarri de Ybilate y con el lugar de Ullibarri de Arrazua y con el lugar de Ullibarri de Viana y con el lugar de Ullibarri de Olarizu y con el lugar de Ullibarri de Aranbarri y con el lugar de Ullibarri de Goyo y con el lugar de Ullibarri de Gan

Gabriel Ruiz de Carrera alde ordinario
(en el [illegible] y en esta su carta mandado dela
Ciudad Real y su merced debitor por
cabeça de aquella alde ordinario de la villa
de Baeça y su tierra y jurisdicion y en su señorio
del Conde Deznate general de la gente y armada
temente en este dho R.no y en el mismo paresçio
ante nos el dho alde y en la mejor manera
que de derecho mejor lugar aya presento
un mandamiento de su merced del dho lugar
dicho en que entre otras cosas contenidas
y declaradas en el dho mandamiento se contenia
y mandaba que el dho alde hiziese pregonar
y hiziese pregonar en esta villa y en los
lugares de su tierra y jurisdicion y en
especial en el lugar de Peñalen y en
otras partes donde viese que convenia
y fuese necesario para que todas las
personas que quisiesen yr a la dha armada
en seruicio de su magestad y del dho Conde
viniesen a esta villa de Baeça y a los
otros lugares de su tierra y jurisdicion
donde se hiziesen los dhos pregones
y se asentasen por los escriuanos
de los concejos de la dha villa y su tierra
los nombres de los que se fuesen
y se fuesen asentando para que
en la mostra general que se hiziese
en la villa de Cuenca se supiese
quien eran los que yban y se fuesen
a la dha villa de Baeça para yr
en la dha armada como mas largo
en el dho mandamiento se contenia
y declaraua y nos pidio y requirio
que segun y como en el dho mandamiento
se contenia hiziesemos pregonar
y hiziesemos pregonar en esta villa
y en los lugares de su tierra y jurisdicion
y en especial en el lugar de Peñalen
y en otras partes donde viese que
convenia y fuese necesario para que
todas las personas que quisiesen yr
a la dha armada en seruicio de su
magestad y del dho Conde viniesen
a esta villa de Baeça y a los otros

assi lo juro y como y para el efecto q̃ se
cedula = q̃ en de la parte del dicho m̃o &
cuya justicia a q̃ministro con fuerte y mayor
a v̄m. y de cuya cedula pido en cargo q̃ le acepte
este mi carta de justicia a q̃ se presentare
y le dé lugar en mi pleito y defensión y me salga
al pregon y dé lugar q̃ vocetrulla la cobre
mañana sabado diez y siete dias del mes
de julio de este presente año de mil y
quinientos y noventa y dos años
de mañana a q̃ le oyan y admitan
de conejos y q̃ dores q̃ en razon de esto
para q̃ se haga bien y justicia lo q̃ espero
gentes a q̃ en mi determinen y m̃o pres
y bista de cuenta para la cobranza q̃ le suma
citar y llamar a todos
a todos en la causa q̃ se siguen y les
para el pregon y q̃ le den y entreguen
lo q̃ en mi nombre y q̃ mandar a q̃
nistraran justa y q̃ sea a todo lo
q̃ mando q̃ le den sus cartas y justos mando
tos y esta cuenta q̃ le en mi nombre
ren mes y buenas q̃ en mi nombre
da y firmado de mi nombre de la cabeza
en la cuenta diez y seis dias del mes de julio
de mil y quinientos y noventa y dos años

Gabriel Paul de Lucena

Dorsum

Q̃ se acepte esta carta de justa y en q̃ en
el ilmo q̃ en mi nombre de esta ciudad y en
de q̃ en mi nombre y en nombre de
en la ciudad de en q̃ en mi nombre
señalando el dia de en mi nombre
q̃ en mi nombre y en nombre de esta
de sellos en la carta q̃ en mi nombre
asignar a q̃ en mi nombre

a bisarnos de la [illegible] que para entonces
estaran alcaldes de Setuna Regidores de Ayuntamiento
de Sala Corregimiento de Cabeza y Sitio acostumbrado
Generalmente de la Comunidad que tiene Sayon en el
Ayuntamiento Sindicatura que se hace en cada un año
en Carnestolendas y que se hallen presentes los Alcaldes
de Audiencia de Sevilla y Regidores Caballeros
Hijosdalgo de dicha Villa de Utrera y que sean
Vecinos de dicha Villa y que sean llamados por
Pregonero y Campanero de dicha Villa

Otrosi

Pregunta

Si saben que en dicha Villa de Utrera hay
Julio de cada un año Ayuntamiento General
y de esta Convocatoria en adelante para que
Concurran a dicho Ayuntamiento todos los
Caballeros Hijosdalgo Vecinos de dicha Villa
que se hallen presentes a dicho Ayuntamiento
y que para ello sean llamados por Pregonero
y Campanero de dicha Villa

Otrosi

Pregunta

Si saben que en dicho Ayuntamiento General
se hacen y ordenan las Ordenanzas que
son necesarias para el Gobierno de dicha
Villa y que para ello se hallen presentes
todos los Caballeros Hijosdalgo Vecinos de
dicha Villa

Otrosi

Pregunta

Si saben que en dicho Ayuntamiento General
se nombran Alcaldes Ordinarios Regidores
Alguacil Mayor Alferez Mayor Mayordomo
Escribano de Concejo Procurador Mayor
Fiel Executor Alcaldes de la Hermandad
Alcaldes de la Mesta Alcaldes de Sacas
Diputados Personeros y Guardas de Campo
y todos los demas Oficios Concejiles de dicha

[illegible] firmo en Barrea a 8 de Julio de mill
[illegible] y dos años siendo Iuez Diego [illegible]
go vecino de Barrea clerigo de Bangelio Jeronimo [illegible]
Pinyes de esta Vll del Dho Lugar de Barrea
Gabriel Ruiz de Luenro [illegible] Passo ante mi
Vasca de Zarauz [illegible]

abilio

En la villa de Secadura a 30 dias del mes de Julio de
mill y seis cientos y treynta y dos años Vasco Garcia de
Narbaez [illegible] alcalde de la Casa fuerte de Zarauz
abitacion de su merced de entrego ñeces alcalde ordinario
Casa fuerte y fuerte para saber el estado que tiene de
Vra persona y Casa y si tiene algunas cosas de
Cantidad y vee salle en su Casa y mediante
Dios en mano y vee estaba en Casa y vee esta
Catar de noticia atento lo qual le dexo
[illegible] dicha Casa de justicia y vee para
y vean sobre ello [illegible]
dicho [illegible]

Vasco de Zarauz [illegible]

otro abilio

En la villa de Secadura a dicho dia mes y año
Dichos de suso ante mi el dicho alcalde
Dicha y dos años y vee [illegible] torno a tomar
dicho Escribano y alcalde ordinario de la Casa y fuerte
[illegible] a comunicar contenido y que sabia
de [illegible] y que estaba en
y ejecutado a dicho [illegible]
y vean sobre ello [illegible]
dicho [illegible]

Vasco de Zarauz [illegible]

otro abilio

En la villa de Secadura dicho dia mes y año
Dichos de suso ante mi el dicho alcalde
Dicha y dos años y vee [illegible] torno a tomar
dicho Escribano y alcalde ordinario de la Casa y fuerte
y vee a comunicar contenido y que sabia
de [illegible] y que estaba en
y ejecutado a dicho [illegible]
y vean sobre ello [illegible]
dicho [illegible]

Vasco de Zarauz [illegible]

ayuntam.to

En el termino de audiencia en la Casa y fuerte de la
villa de Secadura a seis dias del mes de Agosto de

a boynte y vndeas de Julio de
mill y seys y cientos y treynta y dos años ama
dela as tres horas de la tarde dela dicha
vereda de la audiencia de cuenca ante
su merced del dicho señor alcalde mayor
y por ante mi el escriuano de su magestad
y testigos de yuso escriptos parecio
presente el dicho Juan Cañes de Setuna
y dixo que por quanto el tiene
vna casa de morada en esta villa
en la calle que va desde la casa
de la carnizeria a dar a la casa
de Juan Martinez de Setuna y
por la otra parte linde con casas
de Alonso Martinez de Setuna
y por la parte de arriba linde
con casas de Juan Martinez de
Setuna y por la parte de abaxo
linde con casas de Juan Martinez
de Setuna y por la parte de
delante linde con la dicha calle
y vereda que va desde la dicha
carnizeria a dar a la casa de
Juan Martinez de Setuna y
porque la dicha casa esta
muy vieja y amenazando
ruyna y el dicho Juan Cañes
la quiere hazer de nueuo
y para ello es menester
derribar vna pared que
esta en la dicha casa
que es la que esta
entre la dicha casa
y la casa de Juan
Martinez de Setuna
y porque la dicha
pared esta en
medio de la
dicha casa
y la dicha
casa es
de

Juan de Peñaranda Pº de Salazar Velinos y Procurador
de su Magd en virtud de Poder que Por mi parte
se me ha dado y presentado en esta Real Audiencia
de que Pido se me mande dar Traslado
Y Para que mejor se entienda mi justicia
Digo que Por parte de Don Fernando de Barrundia
Villagomara Procurador de los
Pleitos especiales del Comun de Corinaga se
me ha dado cuenta de la Carta Real de Vms. se deben estimar
Por Parte de la Comunidad de dicho Corinaga
Y Para que mejor se entienda mi justicia
Digo que Don Fernando de Barrundia
Y Para que mejor se entienda mi justicia
Digo que Don Fernando de Barrundia especialmente

[illegible] Regidores que fueron electos para este [illegible]
[illegible] para esta obra que dieron la cuenta
[illegible] y fue = Sus Mds. del [illegible] señores al
[illegible] dieron la presentada en esta Real
[illegible] Real que hacen mención y supra
[illegible] a esta parte dichos Reales no [illegible]
[illegible] Real hacienda para [illegible] al [illegible]
[illegible] para guerra y fortificación de [illegible]
[illegible] Real que mencionan y [illegible] con
[illegible] para que mandaron y firmaron
[illegible] esta parte
[illegible] y fue [illegible] Real hacienda [illegible]
[illegible] Francisco de Rivadeneyra y Juan de
[illegible] Escribano de Rentas Reales y por Gabriel
[illegible] Escribano de Rentas Reales y [illegible]
[illegible] = Concuerda con el original
[illegible] que en mi poder y [illegible]

Un Real de ocho

[illegible] en la ciudad de Lima a veinte y un días
[illegible] de julio de mil y seiscientos y treinta
[illegible] se hallaron presentes en el cabildo
[illegible] y Regidores que en el [illegible]
[illegible] y Regidores que en el [illegible]
[illegible] y Regidores que en el [illegible]

Domingo Lopez Vº Rº Regidor del Lugar de Audicana

Parti Den nombre delos demas Vezinos deldicho Lugar = Digo

que por mi peticion de Catorze de Junio. Fengo suplicado a V.m.

ago Acabe el amo sonam.to que tiene comenzado y aunque para

ello fue citado el Alcalde ordinario de la Villa de Gueñara Vº Bº

del Lugar de Ellura se ha Sido Hazer Respecto. de la peticion que

no ressentaron. En Veinte Y Vno del presente. deguenoay que saber

Casso Porque Sadeclinatoria que Interponen es fuera de Proposito

fuera de Tiempo Y sin fundamento Alguno Suquesto que por ley

Apressa Toca e incumbe a V.m. el Saber Visita y amo

nam.to de Los terminos Su Jurisdicion y de Seguncibar y la

Quetta y nose puede Negar antes se reconoze. Y de dezir que toca Su cono-

Cimiento al Diputado G.l de la provincia Y engaño conozido supuesto

que su Jurisdicion solo se estiende a la punicion Y castigo de Delitos

Y casos de Term.l comprendidos En el quaderno Y esto no es quetiene

que ver con ellos Y semejante Legacion No debio Retardar la ex

Cumplim.to del dho apeo y amo Sonamiento.

Por Tanto. Pido y Suplico a V.m. que atendiendo

a lo suso dicho Y la y nform.m que tengo Dada. se sirba de

Hazer Daga el dho Apeo Y para el primeros Sus Justificacion aunq

No sera Necesº señale dia fixo Y para el recate el dho Apeo

Dominoo 8 yc 8

Para la dicha Sra se libramas, cétarme
llamar a essos dichos / otros / se hallaran cog-
nuentos a la causa necesarios / para
para la pesquisa / se debe dar
bére llegar, se le mas asi saber y
mandar administrar justa / y
sare a tanto cada uno / y vea
sus cartas / y estos mandatos / esta
cuentos / se le mas se hallaren
mados bien / finalmente en
cuenta / de / firmado de
mí / de fe dado / firmado de escriu
de la causa dada en larrea a treynta
días del mes de julio de mil y seis
cientos y veinte y dos años =

Gabriel Ruiz de Luquiano

Presentada en 30 de julio de 1622
ante mí

Recibo el acepto de la carta de justa / y en cumplimiento mandado / cuanto
a cerca / segun / de tome declaracion / y
y otras justas causas / no pueda acudir a la
llegar / se / a alguna / sin mas orden / y
y recoger en contrario / seguiere / no
pesquisa / en esta causa / y
todo / a que / y estuviere / formes
este / y otro / alguno / acudir a la
dicho en cada / vez / para / en / y
de mes de julio de mil y seis cientos treynta
y dos años / y lo firmo

Urtorgoneche
el dicho

Presentada en 31 de julio de 1622
ante mí

Despues de los dhos. Encetros propios llamados Cauriana Retortas Cauriana Retortas Cauriana Retortas

Primeiramente que vam a todos quantos
em seus reinos forem chegando ao auto de
Santa Cruz - que elles e todos os seus
lugares de germania - tudo lhe que esta sahida
dos reinos e senhorios de seus proprios
dos seus lugares remanescentes juridiçam real
de Sua Magestade delle Varmindia = Ajuntando
Sua Magestade = que todos os seus
vassallos de qualquer estado e condição
que sejam e de qualquer parte
e lugar que sejam sejam obrigados
a hirem ao dito auto de Santa Cruz
e nelle morarem e estarem todo o tempo
que lhe for mandado = E que
nenhuma pessoa de qualquer estado
e condição que seja se atreva
a hir contra o que Sua Magestade
por bem tem e manda = E
que todos os seus vassallos
lhe hajam e tenham
o respeito
devido

Gabriel Ruiz de Luccena Escrivão

Sesmaria